GAMIZ-FIKAKO UDALA
BIZKAIA

PLIEGO DE TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ABIERTOS / ABIERTO SIMPLIFICADO / ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO

I. PARTE

LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS / ABIERTO SIMPLIFICADO / ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.
1. Objeto del contrato.
2. Régimen jurídico.
3. Partes del contrato.
A) Administración contratante
B) Contratista
4. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del mismo.
5. Disponer de crédito presupuestario.
6. Duración del contrato.
7. Tramitación del expediente de contratación.

II. LICITACIÓN.
8. Procedimiento de adjudicación.
9. Publicidad de la licitación.
10. Principios de igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.
11. Condiciones de participación.
12. Forma y plazo de presentación de las proposiciones.
13. Documentación a presentar.
14. Notas informativas sobre la presentación de documentación.
15. En el procedimiento de sucesión en la empresa licitadora.

III. APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES.
16. Mesa de contratación.
17. Funcionamiento de la Mesa de Contratación.
A) Apertura del sobre B
B) Apertura pública del sobre C.
C) Evaluación de las ofertas y propuesta de adjudicación
D) Publicidad de los resultados de los actos de la mesa de contratación.
18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.
19. Criterios de desempate.

IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
20. Clasificación de las ofertas.
21. Documentación a presentar antes de la adjudicación.
22. Adjudicación.
23. Mejora del contrato.
24. Formalización del contrato.
25. Plazo de formalización.
26. Efectos de la no formalización.
27. Seguros.

GAMIZ-FIKAKO UDALA
BIZKAIA

II. PARTE

RESULTADOS DE LOS SERVICIOS DE CONTRATO, CUMPLIMIENTO Y FINALIZACIÓN

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
28. Comienzo de los trabajos.
29. Responsable del contrato.
30. Programa de trabajo.
31. Ejecución del contrato.
32. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y sanciones.
33. Cumplimiento del plazo y penalizaciones por retraso.
34. Pago del precio.
35. Factura electrónica.
36. Revisión de precios.
37. Deberes laborales y sociales.
38. Recursos materiales y humanos.
39. Condiciones lingüísticas de ejecución.
40. Condiciones ligadas a la subrogación.
41. Condiciones para la igualdad de mujeres y hombres.
42. LGTBIQ+ sobre el respeto de las personas.
43. Confidencialidad.
44. Propiedad de los trabajos.

VI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS
45. Modificación del contrato.
46. Suspensión del contrato.

VII. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN
47. Cesión de los contratos.
48. Subcontratación.

VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO
49. Ejecución del contrato.
50. Plazo de garantía.
51. Devolución y cancelación de garantías.
52. Resolución del contrato.

IX. MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
53. Protección de datos.

X.ADMINISTRAZIO-PRERROGATIVAS y recursos
54. Prerrogativas de la Administración.
55. Recurso especial en materia de contratación.
56. Recurso de reposición.

GAMIZ-FIKAKO UDALA
BIZKAIA

I. PARTE

LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS / ABIERTO SIMPLIFICADO / ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la realización de los servicios aprobados por la Administración que figuran en la Carátula del Pliego de Condiciones.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego, en la carátula y en el Pliego de Condiciones Técnicas. Si así se autoriza en la Carátula del Pliego de Condiciones, los licitadores podrán aplicar las variantes que correspondan a dichos requisitos y condiciones en la cuantía máxima especificada en dicho punto.

Si el contrato está dividido en lotes, cada lote será la unidad funcional y podrá ejecutarse de forma independiente. Cada lote podrá ser adjudicado, además, de forma individual.

2. Régimen jurídico.

El contrato tiene carácter administrativo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Las cláusulas contenidas en el presente pliego que se ajusten a las especificaciones de la Carátula y al Pliego de Condiciones Técnicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)..
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Las demás disposiciones reguladoras de la contratación, tanto en el ámbito estatal, como en el autonómico o local, que sean aplicables en el ámbito local.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

Régimen lingüístico: Atendiendo al Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco 12. El régimen aplicable en materia lingüística es el siguiente:

- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi
- Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi.
- Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.
- Plan de Uso del Euskera aprobado por el Ayuntamiento de Gamiz-Fika.

El desconocimiento de cualquier requisito del contrato, sus anexos o instrucciones y los pliegos de condiciones o normas emanados de la Administración, que pudiera aplicarse a la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y en el Pliego de Condiciones Técnicas, se estará a lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones, excepto en lo referente a las cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

3. Partes del contrato.
A) Administración contratante.

Competencia para contratar.- El órgano de contratación será el señalado en la carátula de este pliego.

Responsable del contrato.- La indicada en la Carátula del presente pliego de condiciones, si la hubiere, o la que el órgano de contratación pueda determinar para su ejecución.

Perfil del contratante: https://www.gamiz-fika.eus/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/Listado.aspx

B) Contratista.

Capacidad para contratar.- Podrán ser contratadas para el Ayuntamiento de Gamiz-Fika las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, (no será necesaria su solvencia en procedimientos supersimplificados), o debidamente clasificadas en los casos que así se requiera en la LCSP. Asimismo, las personas empresarias deberán poseer la capacidad empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de los contratos cuando las prestaciones que constituyan su objeto, finalidad o ámbito de actuación propio de la entidad, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos o normas de fundación.

b) Empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar siempre que estén habilitados para realizar la prestación que les corresponda de acuerdo con su legislación nacional.

c) Asociaciones empresariales: podrán ser contratadas para el Ayuntamiento de Gamiz-Fika las uniones temporales de personas empresarias que se constituyan para la ejecución del contrato, quedando obligados las personas empresarias de forma solidaria, sin que sea necesario que las mismas se formalicen en escritura pública hasta que se les adjudique el contrato. Asimismo, deberán designar un único representante o apoderado de la asociación, con capacidad suficiente para el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del contrato hasta su extinción. No obstante, podrán crearse poderes mancomunados para realizar cobros y pagos de elevada cuantía.

   La duración del contrato y de la unión temporal de empresarios será por el mismo tiempo, esto es, hasta la extinción de esta última.

4. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del mismo.

A los efectos de la determinación de la publicidad y del procedimiento de adjudicación, en el supuesto del presente contrato, el valor estimado que deberá soportar la Administración, IVA excluido y en su caso prorrogado, es el indicado en la Carátula.

El presupuesto de licitación del contrato coincide con el presupuesto máximo del gasto de la Administración en el presente contrato y es el que figura en la carátula (IVA incluido), sin tener en cuenta posibles prórrogas.

La base de licitación que sirve de base para la licitación y que excluirá cualquier oferta de importe superior es la indicada en la Carátula. Las mejoras se realizarán a la baja, indicando el importe exacto.

En el supuesto de que los precios se determinen en términos de precios unitarios referidos a los distintos elementos de la prestación o a las unidades que se presten/materialicen, la Administración se reserva la posibilidad de modificar los mismos en una cuantía próxima al 20% del presupuesto máximo anual del gasto del contrato. Todo ello mediante la aprobación de la correspondiente adecuación del presupuesto contenido en el gasto.

5. Existencia de crédito presupuestario.

En relación con las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato, la Administración dispone del crédito preciso para atender a las mismas. El depósito presupuestario está indicado en la Carátula del presente pliego de condiciones.

En los expedientes de contratación con tramitación anticipada, la existencia de crédito adecuado o suficiente en el ejercicio correspondiente será condición suspensiva necesaria para hacer efectiva la adjudicación.

6. Duración del contrato.

El plazo de duración del contrato o de ejecución máxima será el señalado en la Carátula de este Pliego

Contratos de tracto único: plazo de ejecución del contrato

A) si las ofertas no pueden proponer la reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: la indicada en la carátula.

B) cuando las ofertas puedan proponer una reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: los ofertados por el adjudicatario.

Para que estos plazos puedan ser prorrogados, debe darse la situación que regula la LCSP en su 195.2.

Contratos de tracto sucesivo: la duración del contrato y, en su caso, los plazos parciales son los indicados en la carátula.

Prórroga del contrato.

1. El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en la carátula. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato. La prórroga será obligatoria para el contratista si se notifica su intención de prórroga con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de finalización del contrato.

La prórroga se acordará por resolución del órgano de contratación y el procedimiento, una vez notificada en plazo la pretensión de prórroga, será el siguiente:

A) Informe del órgano promotor del contrato especificando la relación contractual, el precio y las razones de interés público que justifican la necesidad de prórroga del plazo.

B) Informe jurídico.

C) El informe previo de fiscalización del control económico-fiscal cuando no esté exento.

D) Resolución del órgano de contratación.

E) Notificación de la resolución al contratista.

2. No obstante, de acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP, si en la fecha de vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, podrá prorrogarse el contrato originario hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato, cuando por circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación se hayan producido incidencias en el procedimiento de adjudicación y concurran razones de interés público que impidan la suspensión de la prestación.

En ese caso, podrá prorrogarse por un máximo de nueve meses, sin que se alteren las demás condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del mismo.

7. Tramitación del expediente de contratación.

El expediente de contratación se tramitará con carácter ordinario, urgente o de emergencia, de acuerdo con lo indicado en la Carátula del presente Pliego.

Con carácter de urgencia.- Los expedientes clasificados **como urgentes** se tramitarán por el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades recogidas en el artículo 119 de la LCSP.

Emergencia.- Los expedientes que hayan sido declarados de **tramitación de emergencia** en las situaciones previstas en el artículo 120 de la LCSP de emergencia, se regirán por el régimen extraordinario establecido en el citado artículo.

II. LICITACIÓN

8. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del presente contrato se realizará por PROCEDIMIENTO ABIERTO, ABIERTO SIMPLIFICADO O ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (la caratula de cada licitacion establecera el procedimiento), con arreglo a un único criterio de adjudicación o a varios criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la carátula y en las condiciones establecidas en los apartados siguientes del presente pliego de condiciones.

Al tratarse de un procedimiento abierto, toda persona empresaria interesada podrá presentar una propuesta y no se dará negociación de las condiciones del contrato con las empresas licitadoras.

9. Publicidad de la licitación.

El anuncio de licitación se publicará únicamente en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Gamiz-Fika, en el perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento; https://www.gamiz-fika.eus/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/Listado.aspx y en la Plataforma de Contratos del Sector Público de Euskadi.

El perfil de contratante del Ayuntamiento de Gamiz-Fika incluirá, en su caso, información relativa a la convocatoria de licitación del contrato, incluyendo pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria.

10. Principios de igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.

El órgano de contratación dará un tratamiento equitativo y no discriminatorio a los licitadores y ejercerá su actividad de forma transparente.

La contratación no podrá limitarse a la participación en los términos de la forma jurídica o ánimo de lucro, salvo que se trate de contratos que, conforme a la carátula, estén reservados a las entidades a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP en materia de publicidad de la adjudicación e información a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las personas empresarias que estas hayan considerado confidencial en el momento de presentar su oferta.

Dicho carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, así como cualquier otra información con contenido falseador de la competencia, en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento expreso.

11. Condiciones de participación.

Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato, en la forma que más adelante se expondrá, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con plena capacidad de obrar, acreditando su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, que no será necesaria en los procedimientos supersimplificados, o, en su caso, debidamente clasificadas y cuyo objeto esté directamente relacionado con el objeto del contrato, de acuerdo con los Estatutos o normas fundacionales correspondientes, siempre que lo hayan acreditado suficientemente y que cuenten con elementos personales y materiales suficientes para el adecuado cumplimiento del contrato.

- Si se trata de un contrato reservado a Centros Especiales de Empleo para la Inclusión Social y Empresas de Inserción, respectivamente, o si está encuadrado en el marco de programas de empleo protegido, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP para ciertas entidades, solo podrán participar las personas que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan intervenido en la elaboración de las especificaciones técnicas de esta contratación, siempre que dicha intervención genere restricciones a la libre competencia o un trato preferente con respecto al resto de las empresas licitadoras.
La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente pliego, de las especificaciones de la carátula del pliego de condiciones, así como del resto de la documentación contractual. Además, significa que realiza una declaración responsable de que todos los datos presentados sean exactos. Asimismo, se entenderá que cumple con todos los requisitos exigidos para la contratación de la prestación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición individualmente o como miembro de más de una unión temporal de empresas, y el que licite individualmente no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros. La infracción de estas normas será inadmisible en las solicitudes y ofertas que las hayan realizado.

12. Presentación de propuestas: lugar y forma de presentación.

Las propuestas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Gamiz-Fika.

Para licitar electrónicamente se deberá descargar previamente la aplicación de presentación de ofertas mediante el sobre digital, mediante el enlace disponible en el perfil de contratante.

Para acceder a la Plataforma de Licitación Electrónica, el licitador debe disponer de un certificado electrónico reconocido o cualificado por un prestador de servicios de certificación reconocido por la plataforma.

Certificado electrónico reconocido o cualificado por un prestador de servicios de certificación reconocido por la plataforma.

Plazo de presentación de propuestas:

Hasta la fecha indicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Gamiz-Fika. Las ofertas podrán presentarse las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

La fecha y hora de presentación de la oferta será la que conste en el justificante emitido por el registro electrónico de la plataforma y será coincidente con el momento de recepción de la oferta.

Las instrucciones concretas para la presentación electrónica de la oferta se encuentran en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar: presentación electrónica de propuestas en la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Gamiz-Fika.

Forma: Mediante sobre o FICHERO ELECTRÓNICO CERRADO incluido en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

13. Documentación a presentar.

La documentación a presentar en cada sobre o fichero electrónico será la establecida en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

CONFIDENCIALIDAD

Los licitadores que consideren confidencial alguno de los documentos presentados deberán hacer una designación explícita, cumplimentando la declaración responsable que deberá presentarse en el sobre a, e indicarlo claramente, sobreimpreso o al margen de la página, en el propio documento confidencial. En caso de no producirse tal designación, el documento no tendrá la consideración de confidencial.

La oferta económica en ningún caso tendrá carácter confidencial. La declaración de oferta económica como reservada se entenderá no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a toda la documentación presentada por la empresa licitadora ni a toda la documentación que acredite la oferta técnica. En este caso, o si dicha declaración se dimensiona incorrectamente, el órgano de contratación determinará motivadamente qué datos y/o documentos merecen tal consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación cuando en la declaración no concurran razones adecuadas y suficientemente fundadas para que el licitador considere confidencial la información así declarada.

En el supuesto de que la empresa licitadora no hubiera manifestado expresamente ningún dato y/o documento de carácter confidencial, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos presentados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, con carácter excepcional y motivado, el órgano de contratación declare confidencial la información que no haya sido declarada como tal, a los efectos de salvaguardar los legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas, no podrán constar como datos confidenciales los que no hayan sido declarados confidenciales en el momento de la presentación de las ofertas.

En el caso de que en el procedimiento de adjudicación se presentara documentación que no estuviera incluida en la oferta inicial, podrán considerarse confidenciales los datos o documentos que integran dicha nueva documentación, en los términos descritos en los párrafos anteriores de la presente cláusula.

VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

La Administración podrá comprobar la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, tanto antes como después de la adjudicación y durante la celebración del contrato, así como, en su caso, de los que se incluyan como criterios de adjudicación en la carátula. La falsedad de los datos y circunstancias aportados por la empresa podrá ser causa de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla por falta de constitución o de solicitud de la garantía. Además, deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios que excedan del importe de la garantía.

DEVOLUCIÓN/DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Transcurridos los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las propuestas quedará a disposición de las personas interesadas. Las empresas licitadoras que deseen recuperar la documentación deberán dirigir por escrito a la Oficina de Contratación del Ayuntamiento de Gamiz-Fika, solicitud de identificación de la persona física que acudirá a recoger el número de expediente y los documentos, y deberán personarse en las oficinas administrativas para recoger los documentos. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá acordar la destrucción de la documentación aportada por los licitadores, siempre que éstos no hayan retirado dicha documentación.

14. Aportar, con carácter previo a la formulación de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando lo estimen necesario para el correcto desarrollo del procedimiento, podrá requerirse a los licitadores, en cualquier momento anterior a la aprobación de la propuesta de adjudicación, que presenten los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y para la contratación en este pliego.

En este supuesto, las empresas licitadoras deberán presentar la documentación requerida en el plazo máximo de diez días hábiles. En el caso de que la documentación aportada presente defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo máximo de tres días hábiles para que proceda a su subsanación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación requerida, el licitador quedará excluido del procedimiento.

15. Procedimiento de sucesión de la empresa licitadora.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se efectúa una operación de fusión, escisión o transmisión del patrimonio o rama de actividad de la empresa, se sustituirá a la empresa licitadora o candidata, en su posición en el procedimiento, a la sociedad absorbente, a la sociedad resultante de la fusión, a la persona beneficiaria de la escisión o al adquirente del patrimonio empresarial o de la rama de actividad correspondiente, siempre que cumpla

los requisitos de aptitud para poder participar en este procedimiento, no esté incursa en prohibición de contratar y haya acreditado la solvencia y clasificación, en los términos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.

III. APERTURA DE PROPUESTAS Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

16. Mesa de contratación (en los procedimientos abiertos supersimplificados la constitución de la mesa podrá ser sustituida por la adjudicación realizada por el órgano de contratación con la asistencia de la asesoría técnica).

La mesa de contratación es el órgano competente para valorar las ofertas. Se constituirá de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

El régimen de funcionamiento de la mesa de contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Actuaciones previas de la mesa de contratación.

Finalizado el plazo de presentación de propuestas, se procederá a la apertura del sobre a en la unidad administrativa municipal de contratación, conteniendo la relación de las empresas licitadoras y las declaraciones presentadas y documentación adjunta, en su caso.

Si apreciara defectos materiales en la declaración presentada y en la documentación adjunta, lo pondrá en conocimiento de los interesados, que, además, se publicarán en el tablón de anuncios de cada contrato que se publique en el perfil de contratante, en la página web municipal, concediéndose un plazo máximo de tres días hábiles para que el licitador subsane el defecto.

No obstante, no se admitirá a la licitación cuando en la declaración de una empresa licitadora concurran defectos manifiestos o materiales que no puedan subsanarse.

17. Funcionamiento de la mesa de contratación.

Corresponden a la Mesa de Contratación las funciones recogidas en el artículo 326 de la LCSP.

Evaluación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación realizará las siguientes actuaciones en las sesiones que sean precisas:

- Comprobará que las ofertas incurran en alguna de las causas de desestimación establecidas en los pliegos.

- Comprobará que las ofertas admitidas tienen valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como se indica en el artículo siguiente. Concluido este procedimiento, propondrá al órgano de contratación la admisión o inadmisión de ofertas incumplidas.

- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor, sumando las puntuaciones obtenidas por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.

- A efectos de cálculo no se tendrán en cuenta las ofertas de recusación propuestas.

- La mesa de contratación clasificará las ofertas por orden de puntuación y, sobre la base de dicha clasificación, elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

- Respecto del licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará que la empresa está debidamente constituida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, que dispone de la clasificación correspondiente y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

Publicidad de los resultados de los actos de la mesa de contratación.

El resultado de los actos de la mesa de contratación se condensará en las actas de apertura de los sobres. Estas actas se publicarán en el tablón de anuncios de cada contrato que se publique en el perfil de contratante.

18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando así se prevea en la carátula de este pliego, para la determinación de las ofertas que presenten valores anormales o desproporcionados en función de los parámetros establecidos en el mismo, se estará a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.
Atendiendo a las características de las ofertas, se concederá un plazo de audiencia no superior a cinco (5) días hábiles.
En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, no serán admitidas las ofertas que acrediten su rareza, infracción de la normativa sobre subcontratación o incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacionales o internacionales, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

En todo caso, la justificación no explica adecuadamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando sea incompleto o se base en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

19. Criterios de desempate.

En el caso de propuestas ventajosas (igualdad de puntuación entre dos decimales) se aplicarán los siguientes criterios de desempate por orden de preferencia:

1.- Disponer de un certificado emitido por organismo público en el que conste la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
2.- Priorizar a las empresas con medidas concretas en la protección de los derechos de las personas LGTBIQ+ y en la gestión de la diversidad (protocolos específicos, formación, mecanismos contra la discriminación, etc.)
3.- Que el porcentaje de trabajadores con discapacidad sea superior al establecido reglamentariamente.
4.- Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
5.- Las propuestas de las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
6.° Las propuestas presentadas por entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica, cuyo objeto o actividad guarde relación directa con el objeto del contrato, sólo en el caso de contratos relativos a prestaciones sociales o asistenciales.
7.- Las ofertas de las entidades reconocidas como Entidades de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos con opción a Comercio Justo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere este apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

A tal efecto, la unidad de contratación requerirá la correspondiente documentación a las empresas afectadas otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para presentarla.

IV.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

20. Clasificación de las ofertas

El órgano de contratación aprobará la clasificación propuesta por la mesa de contratación.

21. Documentación a presentar antes de la adjudicación.

Se requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la oferta con la mejor puntuación para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del envío del requerimiento, presente:

1.- <u>Documentación acreditativa de la capacidad de obrar,</u> según los supuestos que se indican a continuación:

A) Persona física: DNI de la persona que hace la propuesta o documento fehaciente que la sustituya.

B) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el registro público correspondiente, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
En todo caso, las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en el objeto, objeto o ámbito de actividad que les sean propios estatutariamente o con arreglo a sus normas de creación.

Los datos referidos en los apartados A y B podrán ser objeto de comprobación mediante certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el correspondiente registro oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el supuesto de que en la licitación se presente este certificado, en la determinación de estos datos, no será necesario presentar la documentación recogida en los puntos A y B.

C) Uniones temporales de personas empresarias: cada uno de los miembros acreditará su capacidad, identidad, representación y solvencia. (En los procedimientos supersimplificados no será necesaria la solvencia).

D) Personas empresarias no españolas de nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea: que la persona empresaria esté en posesión del documento de inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o certificado de acuerdo con las disposiciones de la Unión Europea que resulten de aplicación. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento de este requisito cuando la legislación del Estado en el que estén establecidas exija una autorización especial o la condición de miembro de una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate.

E) Personas físicas o jurídicas de Estados no miembros de la Unión Europea: informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique la sede de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación presentada la aceptación por el Estado de origen de la empresa extranjera de que, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, básicamente de forma similar. En los contratos sujetos a regulación armonizada no se emitirá informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

2.- Documentación acreditativa de la representación.- Cuando la persona que firme la oferta no actúe en nombre propio, o cuando el licitador sea una sociedad o persona jurídica, la persona que suscriba deberá presentar poder bastante al efecto. Si el licitador fuera una persona jurídica, dicho poder deberá estar debidamente inscrito en el registro público correspondiente, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable en función del tipo de persona jurídica, sea obligatoria su inscripción.
* Si el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el registro oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente (obligatorio para el procedimiento abierto simplificado), se cumplimentará este aspecto siempre que la persona que presente o suscriba la declaración responsable sea la que figure como representante en el certificado de registro.

3.- <u>Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.-</u> La empresa licitadora deberá aportar la documentación acreditativa de los requisitos mínimos de solvencia exigidos en la carátula, salvo que los mismos hubieran sido sustituidos por la clasificación indicada en la carátula. (En los procedimientos supersimplificados no será necesaria la solvencia).

4.- El compromiso de integrar la solvencia con medios externos, cuando así lo haya declarado en la declaración responsable, conforme al modelo que figura como anexo.

<u>5.- Requerimiento de garantía definitiva. -</u> Resguardo acreditativo de haber constituido en la Tesorería Municipal garantía definitiva a favor de la Administración contratante. (En los procedimientos supersimplificados no es necesario constituir garantía).

Cuantía.- Se establece en el apartado "garantía definitiva" de la carátula del presente pliego de condiciones.

Formas de prestación.- La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley. La Administración se reserva el derecho de solicitar la legitimación para la firma de avales.

En el caso de las uniones temporales de empresas, se especificarán las razones sociales y el NIF de las empresas participantes. Asimismo, podrán constituir garantías una o varias de las empresas participantes, siempre que, con carácter general, se alcance la cantidad solicitada y se garantice solidariamente a todos los miembros de la unión temporal.

6.- **Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**

A. Certificación positiva expedida por la Hacienda Foral y/o la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

B. Certificación positiva de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, de hallarse dado de alta en la Mutua correspondiente.

Las personas jurídicas que se presenten a la licitación autorizan y no se oponen a que, el Ayuntamiento de Gamiz-Fika obtenga los certificados mencionados en los apartados A y B a través de las plataformas existentes de intermediación de datos a fin de conocer si las empresas licitadoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Si por razones técnicas no fuera posible recurrir a la interoperabilidad, el ayuntamiento podrá requerir la aportación de dichos documentos.
En el caso de que deseen oponerse a la consulta de sus datos, pueden ejercitar este derecho presentando mediante registro electrónico, su oposición, y en este caso deberán aportar la documentación acreditativa referida con anterioridad.

*Si la persona licitadora está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el registro oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente, obligatorio para el procedimiento abierto simplificado, se cumplirán los siguientes extremos siempre que en el certificado del registro se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

8.- **Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de personas empresarias,** deberá presentar escritura pública de formalización de la misma. Asimismo, cada miembro de la asociación presentará el certificado positivo en materia de Haciendas y Seguridad Social y la documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

9.- En su caso, **documentación acreditativa de que se dispone efectivamente de los medios para cuya ejecución se haya comprometido o se le adscriban**, o que le sean reclamados por el órgano de contratación.

10.- **Contratos reservados:** en el caso de los contratos reservados, el licitador deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las condiciones de dicha reserva.

Acreditación mediante certificado del Registro de Licitadores

La acreditación de las circunstancias relacionadas (capacidad de obrar, representación de contratistas, clasificación, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social) podrá ser sustituida por la certificación expedida por cualquiera de los siguientes registros:

A) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o

B) El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o

C) mediante certificado de clasificación comunitaria.

En cuanto a las circunstancias no recogidas en la certificación que se presente del registro correspondiente, se deberán aportar todas las certificaciones solicitadas.

En todo caso, el certificado deberá ir acompañado de una declaración responsable del licitador en la que se haga constar que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sido modificadas.

Corrección. Si en la documentación presentada se observaran defectos u omisiones subsanables, se notificará al interesado por correo electrónico concediéndole un plazo máximo de tres días hábiles para que proceda a su subsanación.

Incumplimiento (art. 150.2 LCSP)

En caso de no cumplimentar debidamente el requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su oferta. En este caso, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Solicitar como sanción el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA no incluido). Este importe se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, en caso de que ésta se haya constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP.

- Reunir de la siguiente licitadora la misma documentación, según el orden en que han sido clasificadas sus ofertas.

22. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

Notificación a los licitadores - La resolución de adjudicación se notificará a los licitadores, junto con el informe de valoración de las ofertas, en su caso.

La notificación se practicará por medios electrónicos a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento de Gamiz-Fika, mediante el sistema de notificación por comparecencia electrónica.

Para la práctica de las notificaciones y comunicaciones a través del sistema de comparecencia electrónica, el interesado o su representante tendrá acceso al contenido de la notificación o comunicación puesto a disposición en la plataforma, previa utilización de alguno de los sistemas de identificación o firma electrónicos admitidos a esta actuación.

Los plazos contados a partir de la notificación se computarán desde el aviso de notificación cuando el acto objeto de ésta se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En otro caso, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Publicidad de la adjudicación. Simultáneamente a la comunicación de las ofertas, adjudicación e informe de valoración se publicará en el perfil de contratante.

23. Celebración del contrato.

Se perfecciona cuando se formaliza el contrato. El contrato se entenderá celebrado en el lugar en que se encuentre la sede del órgano de contratación.

24. Formalización del contrato. (En los procedimientos supersimplificados la formalización podrá realizarse mediante la firma de la resolución de adjudicación)

El contrato deberá formalizarse en un documento administrativo que se ajuste estrictamente a las condiciones de la licitación y constituya título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

En ningún caso podrá incluirse en el documento en que se formalice el contrato cláusula que suponga una alteración de las condiciones de la adjudicación.

25. Plazo de formalización.

- **Contra el contrato que pueda ser objeto de recurso especial en materia de contratación** no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se haya notificado a los licitadores la adjudicación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto el recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, el levantamiento de la suspensión por el órgano competente para resolver el recurso, el adjudicatario deberá formalizar el contrato en el plazo máximo de cinco días, contados desde el día siguiente al de recepción del requerimiento para su formalización.

- **Cuando no sea posible interponer recurso especial en materia de contratación,** el contrato deberá formalizarse en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación por parte de los licitadores.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin previa formalización, salvo en los casos de tramitación urgente o urgente del expediente.

26. Efectos de la falta de formalización (art. 153 LCSP)

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no sea posible formalizar el contrato en los plazos legalmente establecidos, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Solicitar como sanción el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido). Este importe se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) de este artículo. LCSP 71.2.

- Adjudicar el contrato a la siguiente persona licitadora, por el orden en que han sido clasificadas las ofertas, previo requerimiento y con la documentación que se indica en la cláusula 22.

Cuando la falta de formalización del contrato sea imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

27. Seguros.

Una vez formalizado el contrato, el adjudicatario deberá presentar el siguiente documento:

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ACREDITATIVO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario contratará y mantendrá a su cargo, durante la vigencia del contrato y durante el plazo de garantía, las siguientes pólizas de seguro:

Seguro de responsabilidad civil en sus aspectos generales o de explotación, patronal y trabajos terminados, tomando como seguro, en su caso, al contratista y subcontratista.

La franquicia de responsabilidad civil de explotación no podrá exceder de 10.000 euros y el límite mínimo de indemnización por siniestro será el siguiente:

PRECIO LICITACIÓN (EURO)	***INDEMNIZACIÓN MÍNIMA POR ACCIDENTE (EN EUROS)***
Hasta 1.000.000 €	*300.000*
Entre 1.000.001 y 3.000.000	*600.000*

Esleipendunak beti jasango ditu frankiziaren zenbatekoan eta aseguru-poliza desberdinetan ezarritako mugak gainditzen dituzten kalte eta galerak, bai eta poliza horietan estaltzen ez diren ondasun eta arriskuetan ere.
Aurreikusitako data baino beranduago amaitzen bada kontratua, beharrezko luzapenak kontratatuko dira, eta esleipendunak dagokion gainprima ordaindu beharko du.

La empresa adjudicataria soportará en todo caso los daños y perjuicios en el importe de la franquicia y que excedan de los límites establecidos en las distintas pólizas de seguro, así como en los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.
En caso de que el contrato se concluya más tarde de la fecha prevista, se contratarán las prórrogas necesarias, debiendo la empresa adjudicataria abonar la correspondiente sobreprima.

II. PARTE
EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

28. Iniciación del contrato.

El contrato se iniciará al día siguiente de la firma del Acta de replanteo (obras) o, en su defecto, al día siguiente de la formalización del contrato.

El plazo para la realización de los expedientes de urgencia comenzará a contarse desde la orden de inicio emanada de la Administración o, en su defecto, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación y prestación de la garantía definitiva por la entidad contratista.

29.- Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar como responsable del contrato a una persona que dirigirá e inspeccionará la ejecución de la prestación contratada, supervisando su ejecución, adoptando las decisiones necesarias y dictando las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato y sus auxiliares podrán entrar libremente al lugar de realización de la prestación contractual y serán asistidos por la persona que designe el contratista.

30. Programa de trabajo.

Cuando así se requiera en el pliego de condiciones técnicas, la entidad contratista deberá facilitar a la persona responsable del contrato un programa de trabajo que contenga los datos e informaciones señalados en la cláusula correspondiente.

El programa de trabajo se ajustará a los plazos establecidos en los pliegos y, en su caso, en la oferta, y será aprobado por el órgano de contratación.

31.- Ejecución del contrato.

El contrato se perfeccionará a riesgo y ventura de la entidad contratista.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción al pliego de condiciones técnicas, al programa de trabajo y a lo establecido en este pliego y demás documentos que, conforme a lo señalado en la carátula, formen parte del contrato, y teniendo en cuenta las instrucciones que para su ejecución o interpretación diere por escrito el representante de la Administración.

El desconocimiento de los términos del contrato, del documento que lo acompaña, del que forma parte, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a las empresas contratistas de la obligación de su cumplimiento.

La empresa contratista es responsable de la calidad de sus trabajos y de sus prestaciones y servicios. Si como consecuencia de la ejecución de un contrato, por omisión, vicio o método inadecuado, o por no haberlo finalizado en forma debida, se produjera algún perjuicio para la Administración o para un tercero, responderá de las consecuencias.

32.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados (artículo 192 LCSP).

Hasta que transcurra el plazo de garantía establecido en la carátula, la empresa contratista será responsable de la correcta ejecución de las obras contratadas, así como de los defectos que en las mismas se produzcan. No exonerará de responsabilidad, ni le dará derecho a las comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales que, en su caso, hayan sido examinadas, supervisadas o visadas por los representantes de la Administración durante el desarrollo de los trabajos.

Si el error es consecuencia directa e inmediata de una orden de la propia Administración, la empresa contratista quedará exento de toda responsabilidad por el trabajo defectuoso o mal ejecutado.

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en la carátula.

El incumplimiento inadecuado de la prestación objeto del contrato dará lugar a la imposición de penalizaciones en los siguientes términos:

- Como regla general, la cuantía será del 1% del presupuesto del contrato. Excepcionalmente, cuando el Órgano de Contratación considere que la infracción es grave o muy grave, podrá ser de hasta el 5% o del 10% máximo legal, respectivamente. El incumplimiento reiterado será tenido en cuenta para la valoración de la gravedad.
- En todo caso, la imposición de penalizaciones no privará a la parte contratante de su obligación legal de subsanar las faltas.

33.- Cumplimiento del plazo y lugar de entrega (artículo 193 LCSP).

La ejecución del contrato se realizará por la empresa adjudicataria en el plazo total fijado en el mismo y, en su caso, en los sucesivos plazos parciales señalados.

La declaración de demora de la empresa contratista no requerirá orden previa de la Administración.

Puede producirse demora por alguna de estas dos formas:

A) **Cuando el contratista, por causas imputables al mismo,** hubiere incurrido en retraso en el cumplimiento de todo o de plazos parciales, y la demora en el cumplimiento de dichos plazos hiciere razonablemente previsible la imposibilidad de cumplir la totalidad del plazo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,60 euros (IVA excluido) por el precio del contrato, salvo que en la carátula se hubiese impuesto una penalización diferente. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato o continuar su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último caso, el órgano de contratación aceptará prorrogar el plazo que estime necesario para la terminación del contrato. Las penalidades se deducirán de las cantidades que deban abonarse a la empresa contratista en concepto de pago total o parcial o, cuando no puedan deducirse del mismo, de la garantía constituida.

B) En caso de retraso en la ejecución de los servicios, siempre que dicho retraso no sea imputable a la empresa contratista y una vez prorrogado el plazo de ejecución inicial, si la empresa contratista se ha ofrecido a cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le concederá un plazo mínimo igual al tiempo perdido, salvo que la empresa contratista solicite un plazo inferior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, y se regularán los términos y la tramitación de conformidad con el artículo 100. El responsable del contrato emitirá un informe en el que se determine si el retraso se debe a causas imputables a la propia empresa contratista.

Se exigirá a la empresa contratista indemnización por daños y perjuicios en los casos de incumplimiento parcial del contrato, ejecución defectuosa o demora y no imposición de sanción, o cuando la ejecución no cubra los daños causados a la Administración.

34.- Pago del precio (artículo 198).

La empresa contratista tendrá derecho a percibir el abono del precio convenido a medida que se vayan ejecutando los trabajos, de acuerdo con el convenio formalizado y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Administración.
La carátula de este documento determinará el régimen de retribución del contrato y su pago se realizará, una vez realizada la prestación del contrato, de una sola vez o de forma parcial, mediante pagos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, en cada una de las fechas de vencimiento convenidas con anterioridad.

El pago se realizará contra la FACTURA ELECTRÓNICA emitida por la empresa contratista de acuerdo con la normativa vigente.

Los pagos son pagos hechos a cuenta, por lo que estarán sujetos a las modificaciones y rectificaciones efectuadas en la última certificación y, en ningún caso, suponen la aceptación y constancia del contrato.

La Administración deberá abonar el precio en el plazo de treinta días desde la admisión de los documentos que acrediten su conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, y en caso de demora deberá abonar a la empresa contratista, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro a partir del citado plazo de treinta días.

La empresa contratista, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones previa solicitud por escrito, tendrá derecho a percibir al inicio del contrato pagos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias para su ejecución. En todo caso, se le exigirá que constituya la garantía en forma de aval u otro admitido por la ley.

Por su parte, los contratistas que tengan derecho al cobro frente a la Administración podrán ceder el mismo conforme a derecho, siendo requisito imprescindible la comunicación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica que da lugar al derecho de cobro no surtirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual. (Artículo 200).

En caso de que la empresa contratista contrate la cesión de crédito: queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin medios para financiar las operaciones derivadas del presente contrato.

35. Factura electrónica.

La empresa contratista está obligada a utilizar el formato electrónico para la emisión y envío de facturas.

Las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de la versión 3.2 de la facturación electrónica Facturae y se firmarán con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.

La empresa contratista deberá presentar la factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas en la página web del Ayuntamiento de Gamiz-Fika.

La factura electrónica deberá indicar el órgano administrativo al que se dirige.

36.- Revisión de precios.

La revisión de precios se realizará, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, así como en la carátula de este pliego.

El índice o fórmula aplicable al contrato no variará durante toda la vigencia del mismo y la revisión de precios se determinará en función del mismo, teniendo en cuenta la fecha de adjudicación del contrato.

37.- Obligaciones laborales y sociales.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

En particular, la empresa contratista estará obligada al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y a las normas y requisitos establecidos en el convenio colectivo de aplicación durante toda la ejecución del contrato. En todo caso, la empresa adjudicataria deberá cumplir las condiciones salariales del personal de acuerdo con el convenio colectivo sectorial de aplicación. Lo que habrá que especificar en la carátula. (Art. 122.2 LCSP).

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y, en particular, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que revistan carácter grave y doloso, en el artículo 192 de la LCSP (201. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior), dará lugar a la imposición de las sanciones previstas.

La retribución del personal que utilice para la prestación del servicio objeto de contratación será por cuenta exclusiva de la persona adjudicataria, siendo a su cargo todos los costes sociales y/o laborales, en cumplimiento de la legislación vigente y de los convenios que le afecten. El Ayuntamiento estará totalmente exento de responsabilidad en las relaciones entre la empresa contratista y su personal.

En ningún caso podrán consolidarse a la finalización del contrato las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, tales como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En caso de huelga laboral que afecte al servicio objeto de la contratación, la empresa adjudicataria deberá ser requerida por el órgano de contratación, en el plazo y forma que éste señale, para ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la Administración competente. En caso de que la empresa adjudicataria no ofrezca estas soluciones o no las ejecute, la dirección del contrato podrá promover los contratos que considere necesarios para el cumplimiento de los servicios mínimos aceptados. Estos servicios serán por cuenta de la empresa adjudicataria, por lo que de la facturación se deducirá el importe de dichos contratos. La responsabilidad derivada de los trabajos contratados a terceros será, sin embargo, de la empresa adjudicataria a todos los efectos previstos en el presente Pliego.

38. Recursos materiales y humanos.

Para la correcta ejecución del servicio o prestación dentro de los plazos convenidos en el contrato, la parte contratante deberá prestar y mantener los equipos o medios auxiliares necesarios, especialmente en lo que se refiere a los plazos recogidos en la relación de responsables de la ejecución del contrato.

Las personas trabajadoras de la empresa dependerán exclusivamente de la empresa contratista, quien únicamente tendrá los derechos y obligaciones que le correspondan como persona empleadora.

Además, la empresa no podrá modificar el personal establecido en la oferta sin la autorización de la Administración.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, reservándose la empresa el derecho a reclamar frente a la Administración contra dicha resolución en el plazo de diez días naturales desde que la Administración le notifique por escrito.

39.- Condiciones lingüísticas de ejecución del contrato.

Según el régimen del euskera, el ayuntamiento debe prestar sus servicios como lo haría con medios propios, incluso cuando lo hace por contrato. Por tanto, en el momento de la prestación del servicio, la empresa adjudicataria se atendrá a la opción establecida en el capítulo III del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, y de acuerdo con el Plan de Uso del Euskera aprobado por el Ayuntamiento para regular su actividad lingüística.

Cuando la elaboración del resultado objeto del contrato implique la realización de actividades que guarden relación directa con la ciudadanía, se realizará en euskera, respetando, en todo caso, el derecho de los particulares a elegir la lengua. A tal efecto, la persona contratista o subcontratista, para el ejercicio de las funciones que le son atribuidas, deberá contar con personal debidamente capacitado para desarrollar su trabajo en euskera.

En el supuesto de que la nueva empresa adjudicataria se viera obligada a subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de trabajadores adscrito al contrato extinguido, sin que dicho colectivo tuviese aptitud lingüística para cumplir los requisitos establecidos en la materia en los pliegos de cláusulas contractuales, la nueva empresa adjudicatario deberá

cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con las personas que hayan cumplido el conocimiento y uso del euskera exigible a dicho contrato.

En los contratos que impliquen la prestación de servicios a la ciudadanía, la empresa contratista utilizará el euskera en la rotulación y en los documentos que genere la prestación del servicio. En todo caso, garantizará el uso de las dos lenguas oficiales en todos los soportes o actividades en que se sustenta dicha relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión…) y el resultado derivado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) lo traducirá en las dos lenguas oficiales.

Paisaje lingüístico: Los rótulos, avisos, señales, carteles y demás comunicaciones generales se harán mediante pictogramas y estarán acompañados de un mensaje explicativo en euskera. Cuando no se puedan realizar mediante pictogramas, se utilizarán en euskera cuando los mensajes sean conocidos o comprensibles. Cuando los dos casos anteriores sean imposibles, se realizarán en bilingüe dando prioridad al euskera, previo acuerdo con el Ayuntamiento. El resto de elementos del paisaje lingüístico general estarán en euskera, por ejemplo: comunicaciones por megafonía, instrucciones de uso, etiquetaje y embalajes de los productos producidos. Excepcionalmente, si fuera necesario hacerlo en dos o más lenguas, se colocarán dando prioridad al euskera, resaltando el euskera, tanto por su tamaño como por su ubicación.

Comunicación oral y escrita: La atención a las personas usuarias se realizará en euskera, tanto la atención directa como la comunicación sin público destinatario y, en general, la primera palabra hacia la ciudadanía, se realizará en euskera. Los impresos, documentación y documentos análogos dirigidos a los ciudadanos deberán estar en euskera. Sin embargo, habrá versiones bilingües de las mismas ya que la ciudadanía podrá ejercer su derecho a elegir el idioma en cualquier momento.

Relación con el Ayuntamiento de Gamiz-Fika: La empresa adjudicataria se regirá por la normativa lingüística del Ayuntamiento, por lo que sus relaciones orales y escritas con el Ayuntamiento se harán en función de la lengua de trabajo del Ayuntamiento, tal y como se recoge en el Capítulo III del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre. En el Ayuntamiento de Gamiz-Fika el euskera es la lengua de trabajo y de servicio de uso habitual. Por tanto, las relaciones derivadas del contrato, verbales (reuniones de coordinación, etc.) tanto escritas (memorias, informes, facturas, etc.) serán en euskera. A tal efecto, la persona responsable del contrato informará a la empresa adjudicataria de los criterios lingüísticos a cumplir.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la persona responsable del contrato supervisará el cumplimiento del contrato, realizará un seguimiento del cumplimiento de los requisitos lingüísticos y dictará las instrucciones oportunas. La empresa adjudicataria facilitará a la persona responsable del contrato la información necesaria para el adecuado seguimiento.

40. *Requisitos de subrogación y subcontratación (Artículo 130 de la LCSP).*

Cuando una norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la empresa adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las empresas licitadoras información sobre las condiciones contractuales de las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, necesaria para poder evaluar con exactitud los costes laborales que tal medida conlleve.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP y en el artículo 6.1 de la Ley del Parlamento Vasco 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, en la carátula se incluirá información sobre la obligación de subrogación mediante norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

La empresa adjudicataria del presente contrato, en su condición de empleadora de las personas trabajadoras afectadas, deberá facilitar la información antes mencionada, a solicitud de la persona responsable del contrato. En todo caso, como parte de la información, deberán presentarse las relaciones del personal objeto de subrogación, con indicación del convenio colectivo de aplicación, detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, fecha de vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y todos los pactos vigentes aplicables a los trabajadores afectados por la subrogación.

Una vez practicada la subrogación, si los costes laborales fueran superiores a los que resulten de la información facilitada por la empresa ex contratista al órgano de contratación, la empresa contratista podrá ejercer una acción directa contra la antigua empresa contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista está obligada a atender el pago de los salarios pendientes y las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas a las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, incluso en los supuestos de resolución del contrato y en los supuestos en que la nueva empresa contratista se hubiera subrogado, no le corresponde en ningún caso. En este caso, la Administración, acreditando el impago de los referidos salarios, retendrá las cantidades debidas a la empresa contratista para garantizar su abono, y no procederá la devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite su abono.

La empresa contratista se compromete a facilitar al Ayuntamiento de Gamiz-Fika, durante la ejecución del contrato, cuanta información le sea requerida por éste, en relación con las condiciones de trabajo efectivamente aplicadas a las empresas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato. En el caso de que el incumplimiento de estas obligaciones se califique como infracción leve, se impondrá una sanción de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de la prohibición de contratar.

Requisitos relativos a la subcontratación.

En el caso de subcontratación, la empresa contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los términos del contrato, incluido el cumplimiento de obligaciones de carácter social o laboral.

La empresa contratista estará obligada a cumplir los plazos de pago establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP para los pagos adeudados a las personas subcontratistas o suministradoras participantes en el contrato. En caso de incumplimiento se les impondrán las penas recogidas en los artículos citados.

La empresa contratista está obligada a remitir a la persona responsable del contrato, cuando ésta lo solicite, una relación detallada de las personas subcontratistas o suministradoras participantes en el contrato, así como de las condiciones de subcontratación o suministro que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a requerimiento del Ayuntamiento, deberán aportar el justificante de haber efectuado los pagos una vez finalizada la prestación, dentro de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades previstas para la misma en la carátula.

41. Igualdad entre mujeres y hombres

-En toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales se evitará el uso sexista del lenguaje y de imágenes que reflejen estereotipos sexistas o discriminatorios hacia las mujeres. Asimismo, deben promoverse valores como la igualdad, la representación equilibrada, la diversidad, la corresponsabilidad y la diversidad de roles e identidades de género.
-Las empresas de 50 o más trabajadores deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del plan para la igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por el que se modifica la Ley Orgánica anterior y DECRETO LEGISLATIVO 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y la convivencia sin violencia machista contra las mujeres (art. 43.1).
-En la ejecución del contrato, la empresa o subcontrata contratada garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en cuanto a trato, acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, sostenibilidad, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada de trabajo. Asimismo, durante la ejecución del contrato,

la empresa o subcontrata contratada mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas adscritas a la ejecución.
-En general, el DECRETO LEGISLATIVO 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y la convivencia sin violencia machista contra las mujeres, y el cumplimiento de los principios y requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Prohibición de contratar:
Quedarán excluidas del procedimiento de contratación las personas físicas y jurídicas que tengan establecida en la legislación básica estatal una prohibición de contratar, entre ellas por el incumplimiento de la obligación de disponer de un plan de igualdad y por la comisión de delitos o sanciones firmes por infracción muy grave en materia de igualdad de mujeres y hombres (Decreto Legislativo 1/2023- artículo 22.3)

42. LGTBIQ+ sobre el respeto de las personas.
-Para garantizar el respeto y los derechos de las personas LGTBI, la empresa adjudicataria deberá cumplir la normativa vigente, en particular la Ley 4/2024, de 15 de febrero, sobre el reconocimiento de los derechos de las personas trans y la no discriminación por motivos de identidad de género, y el Decreto Legislativo 1/2023, que refunde la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En el cumplimiento del contrato, la empresa garantizará que no existan discriminaciones por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y que cuente con medidas internas adecuadas para prevenir situaciones de LGTBIQ-fobia.

43. Confidencialidad.

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista durante la ejecución del contrato tendrá carácter confidencial. Salvo autorización escrita de la Administración, la empresa contratista y la persona designada por ella para la ejecución del contrato no podrán hacer uso de datos o informaciones relativas a los trabajos contratados ni facilitarlas a terceros, debiendo poner todos los medios a su alcance para mantener la confidencialidad de los resultados e información del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de tareas que no impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, la empresa y los trabajadores tienen prohibido el acceso a los datos de carácter personal y están obligados a guardar secreto sobre los datos de los que puedan tener conocimiento durante la prestación del servicio.

44. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos realizados en la ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Gamiz-Fika, el cual podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, en todo o en parte, sin perjuicio de la adjudicación de las obras.

La empresa adjudicataria no podrá hacer uso o divulgar, total o parcialmente, los estudios y documentos realizados para la ejecución del presente contrato, directamente o de forma resumida, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Propiedad industrial e intelectual.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada su cesión al Ayuntamiento de Gamiz-Fika. En todo caso, la exclusión de la cesión de derechos de propiedad intelectual no impedirá que se autorice a los entes, organismos y entidades del sector público a los que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP el uso del producto de que se trate.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Gamiz-Fika adquirirá, además del formato original de la producción, los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenido y aquellos otros que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquirirán en exclusiva sobre toda clase de explotación y/o soporte existente en la fecha de su firma, durante el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y en un ámbito territorial que se extienda a todos los países del mundo sin excepción alguna.

La titularidad de este derecho no se limita al trabajo o producto final, sino que comprende todos y cada uno de los trabajos realizados para el desarrollo, los bocetos, esquemas, documentos preliminares, diagramas de flujo y, en general, todos y

cada uno de los trabajos que puedan ser objeto de propiedad intelectual e industrial. Cuando el objeto del contrato sea la elaboración y desarrollo de aplicaciones, incluye el análisis funcional, la definición de procesos, los códigos fuente, los códigos binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, los programas o programas de ordenador a desarrollar y, en general, cualquier información relacionada con la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a informar detalladamente al Ayuntamiento de Gamiz-Fika de todas las reservas y derechos legales que puedan tener terceros sobre las aportaciones anticipadas que se incluirán en el resultado del trabajo contratado. Es obligación de la empresa contratista garantizar la plena disponibilidad de todos los elementos vinculados a dichos derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pueda conllevar.

La empresa contratista será plenamente responsable y a su costa de toda reclamación relativa a estos derechos, debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Gamiz-Fika por todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la interposición de las reclamaciones, incluidos los gastos derivados de la representación y defensa.

Cuando el contrato tenga por objeto la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceros a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir necesariamente una referencia a todas las fuentes utilizadas, su versión y origen, las licencias aplicadas a cada componente y si se utilizan en la compilación o en el proceso de ejecución.

La empresa contratista o cualquier persona participante en la elaboración no podrá hacer uso de su trabajo ni ceder a terceros parte del rodaje, textos, dibujos, fotografías o similares del trabajo contratado, ni publicar total o parcialmente su contenido sin autorización expresa y por escrito de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Tampoco tratarán de registrar los mismos o similares derechos de propiedad industrial e intelectual que pudieran derivarse del contrato, obligación que subsistirá a la terminación del mismo. En todo caso, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

La empresa contratista se compromete a colaborar con el Ayuntamiento de Gamiz-Fika y a firmar cuanta documentación le sea requerida por el Ayuntamiento de Gamiz-Fika para la ejecución de la compra.

VI. DEROGACIÓN Y CAMBIO DE CONTRATO

45.- Modificación del contrato.

Una vez celebrado el contrato, el órgano de contratación podrá modificarlo por razones de interés público o para atender a imprevistos, cuando se produzcan las circunstancias previstas en la Ley. Es decir:

A) Modificaciones previstas (art. 204)

El contrato podrá modificarse durante su vigencia, siempre que en la Carátula se prevea tal posibilidad y se determinen de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá utilizarse, así como su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá utilizarse el contrato en relación con las circunstancias objetivamente acreditables. La modificación no podrá suponer la imposición de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No obstante, el contrato podrá modificarse como máximo al veinte por ciento del precio inicial.

B) Modificaciones no previstas (art. 205).

1. Los contratos solo podrán modificarse cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

2. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones no previstas y acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una modificación en la cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

3. Procedimiento a seguir para realizar el cambio.

A) Informe de la persona responsable del contrato especificando las razones de interés público de la modificación, el alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias y la acreditación objetiva de dicha concurrencia.

B) Dar audiencia al contratista por un plazo de cinco (5) días hábiles.

C) En su caso, audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si han sido elaboradas por un tercero ajeno al órgano de contratación, en un plazo de tres (3) días hábiles.

D) Informe jurídico.

E) Informe de fiscalización económica.

F) Resolución del órgano de contratación y notificación al contratista.

G) Publicar anuncio de modificación en el perfil de contratante.

H) Publicar anuncio de modificación en el DOUE si el contrato está sujeto a regulación armonizada (salvo que el servicio sea uno de los recogidos en el Anexo IV de la LCSP) y la modificación responde a alguno de los supuestos de las letras a) y b) del artículo 205.2 de la LCSP.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, cuando la determinación del precio se efectúe por unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones las variaciones que se produzcan exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato durante la correcta ejecución de la prestación. Estas modificaciones podrán incluirse en la liquidación siempre que el incremento del gasto no supere el 10%. Precio

46. - Suspensión del contrato (art. 208 LCSP)

La Administración podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato por razones de interés público. Asimismo, quedará en suspenso el contrato si se da la circunstancia prevista en el artículo 198.5 de la LCSP. A los efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y disposiciones concordantes del RGLCAP.

De acuerdo con el artículo 208 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o ésta se produjera por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos, de acuerdo con las reglas establecidas en el citado artículo 208.

VII. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

47. Cesión de contratos.

1. Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a un tercero siempre que las características técnicas o personales de la entidad cedente no hayan sido causa determinante de la adjudicación del contrato y, además, se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 214.2 de la LCSP, sin que la cesión suponga una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse una cesión a un tercero cuando dicha cesión varíe sustancialmente las características del contratista, siempre que tales características constituyan un elemento esencial del contrato.

2. Son requisitos para la cesión del contrato

A) La autorización previa y expresa de la cesión por el órgano de contratación.

B) Que el cedente haya ejecutado al menos el 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se aplicará cuando la persona contratista se encuentre en concurso, aunque haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

C) La capacidad de la empresa cesionaria para contratar con la Administración y la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato. En el caso de que este requisito se hubiera solicitado al cedente, deberá estar debidamente clasificado y no estar incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar.

D) Formalizar la cesión mediante escritura pública entre la empresa adjudicataria y la entidad cesionaria.

3. La entidad cesionaria quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

4. El procedimiento de cesión del contrato será el siguiente:

A) La entidad contratista remitirá un escrito al responsable del contrato solicitando la autorización de cesión. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

A. – Documentación acreditativa de la circunstancia que habilita para la cesión del contrato.

B. – Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la entidad cesionaria de los requisitos recogidos en la letra c) de este artículo. LCSP 214.2

B) Informe emitido por la persona responsable del contrato en el que se indique si debe cumplirse o no el requisito de ejecución de, al menos, el 20% del importe del contrato y, en su caso, si se cumple este requisito. Asimismo, deberá indicar que se respetan los límites previstos en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo. LCSP 214

C) Informe jurídico.

D) Informe de fiscalización económica.

E) Resolución del órgano de contratación autorizando la cesión y notificándola al contratista.

F) Publicar la resolución del órgano de contratación autorizando su cesión en el perfil de contratante.

G) Formalización de la cesión en escritura pública.

H) Depósito de la garantía por parte del cesionario en la Tesorería del Ayuntamiento de Gamiz-Fika. La garantía prestada por el cedente no será devuelta o cancelada hasta que la del cesionario esté formalmente constituida.

48. Subcontratación (art. 215)

1. El contratista podrá convenir con terceros la realización parcial de la prestación conforme a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del artículo 215.2 de la LCSP, se hubiese establecido en la carátula, y así se hubiera justificado en el expediente, que la prestación o parte de la misma debe ser ejecutada directamente por la empresa contratista.

En caso de que la empresa contratista contrate con terceros una parte del contrato, asumirá la total responsabilidad de su ejecución frente al poder adjudicador de acuerdo con el presente pliego de condiciones y las condiciones del contrato, incluido el cumplimiento de obligaciones de carácter social o laboral.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista está obligada a atender el pago de los salarios pendientes y las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas a las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, incluso en los supuestos de resolución del contrato y en los supuestos en que la nueva empresa contratista se hubiera subrogado, no le corresponde en ningún caso. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, retendrá las cantidades debidas a la empresa contratista para garantizar el pago de los mismos, y no procederá a la devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el pago de la misma.

2. Los subcontratos deberán cumplir lo siguiente:

A) Cuando así se haya solicitado en la carátula o en los documentos del expediente, las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que pretendan subcontratar, indicando su importe, y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, determinado de acuerdo con los requisitos de solvencia profesional o técnica.

En este caso, los subcontratos no podrán celebrarse si no se ajustan a lo señalado en la oferta, hasta que transcurran veinte días desde la notificación y se presenten las justificaciones a las que se refiere el apartado siguiente, salvo que la Administración hubiera prestado su consentimiento expreso previo o se hubiera producido una situación de emergencia justificada, salvo que la Administración hubiera comunicado en dicho plazo su oposición.

B) En todo caso, una vez adjudicado el contrato, la empresa contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación su intención de realizar los subcontratos y, a más tardar al inicio de la ejecución del contrato, la parte de la prestación que se pretenda subcontratar y la identidad del subcontratista, los datos de contacto y sus representantes legales o representantes, y justificar debidamente la capacidad del subcontratista para ejecutar el contrato en lo que se refiere a sus elementos técnicos y humanos. Asimismo, junto al escrito de notificación a la Administración del subcontrato a realizar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Esta verificación podrá llevarse a cabo mediante declaración responsable del subcontratista. El

contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que pueda tener dicha información durante la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

3. En caso de incumplimiento de estas condiciones o de no acreditación, la capacidad de la empresa subcontratista en función de las circunstancias que hayan motivado la situación de emergencia o de las circunstancias que hayan motivado la urgencia de la subcontratación, podrá dar lugar, entre otros efectos, a que la LCSP, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, a: A) Imponer a la empresa contratista una penalización de hasta el 50% del importe del subcontrato, B) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo f) del artículo 211 de la LCSP.

4. Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

5. La subcontratación deberá ser notificada por la empresa contratista a las personas representantes de las personas trabajadoras de conformidad con la legislación laboral.

6. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Pagos a las empresas subcontratistas y empresas suministradoras (LCSPren216. Art.

La empresa contratista está obligada a pagar a las empresas subcontratistas o suministradoras el precio pactado en unos plazos y condiciones que no podrán ser inferiores a las previstas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, cuando la carátula así lo haya dispuesto, podrá preverse la posibilidad de efectuar pagos directos a las empresas subcontratistas.

VIII.- CADUCIDAD DE COTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

49.- Cumplimiento del contrato.

El contrato se cumplirá cuando la empresa contratista haya ejecutado la totalidad de los trabajos, es decir, una vez finalizada la prestación, tal y como se especifica en el contrato y a satisfacción de la Administración.

Recepción.

La ejecución del contrato se entenderá condicionada a la realización por la Administración del acto de recepción de la prestación (Acta de Recepción) o del acto formal y positivo de aceptación en el plazo de un mes desde la entrega o realización del objeto del contrato, salvo que la Carátula haya especificado otro plazo.

Si se comprobara que el trabajo no se adapta al servicio contratado, se darán instrucciones por escrito a la empresa para que subsane y cubra los defectos o deficiencias detectadas. En dicho escrito se determinará el plazo para la realización de las reparaciones. Las reclamaciones de la empresa contratista sobre las observaciones serán resueltas por el órgano de contratación.

Si la empresa no reclama por escrito nada sobre las observaciones, se entenderá que está de acuerdo y tendrá la obligación de subsanar los defectos observados. No se recogerá nada hasta que no se hayan cumplido estas instrucciones y se levantará la correspondiente acta.

Transcurrido el plazo de subsanación sin que se hayan efectuado en debida forma, la Administración denegará la percepción y no estará obligada a efectuar los pagos o, en su caso, tendrá derecho a la devolución del precio satisfecho.

No obstante, cuando por causas no imputables a la Administración los trabajos realizados no se correspondan con el servicio contratado, el órgano de contratación podrá renunciar a su recepción sin obligación de pago o con devolución del precio abonado, en su caso.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer las observaciones realizadas sobre el cumplimiento de la prestación contratada y a ser oído sobre lo que tenga que decir sobre dichas observaciones.

Liquidación del contrato.

El plazo para la liquidación del contrato será de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, debiendo ser notificada al contratista y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

50. Plazo de garantía.

El plazo de garantía establecido en la carátula, en su caso, empezará a computarse a partir de la fecha de recepción o conformidad.

Durante este plazo se aplicarán a la garantía definitiva los conceptos indicados en el artículo 110 de la LCSP.

En el caso de percepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contar a partir de la fecha de los respectivos acogimientos parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos realizados, el órgano de contratación tendrá derecho a solicitar al contratista la subsanación de los mismos.

En caso de que la empresa contratista no subsane los defectos en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de defectos y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

La persona contratista tendrá derecho a ser informado y oído de las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

51.- Devolución y cancelación de garantías.

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que haya expirado el plazo de garantía. Transcurrido el mismo, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

A) Si durante el plazo de garantía no se hubiesen formulado reclamaciones en tiempo y forma, o éstas hubiesen sido subsanadas: el órgano de contratación dictará resolución por la que se devuelva o suprima la garantía.

La resolución se adoptará y notificará al contratista en el plazo de dos (2) meses a contar desde la finalización del plazo de garantía.

B) Si durante el plazo de garantía las reclamaciones se hubieran formulado en tiempo y forma y la empresa contratista no las hubiera subsanado: la persona responsable del contrato dará las instrucciones oportunas a la empresa contratista para que subsane los defectos. A tal efecto, le concederá un plazo durante el cual la empresa contratista seguirá siendo responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios prestados, tal y como se describen en el apartado 2 del artículo 311 LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la empresa contratista incumpliera las instrucciones de la persona responsable del contrato dentro del plazo concedido al efecto, se procederá al decomiso de la garantía.

2. Transcurrido un año desde la terminación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que la recepción formal y la liquidación se hayan efectuado por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere este artículo. LCSP 110. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000,00 euros y la empresa contratista sea una PYME, de acuerdo con el artículo 111.5 de la LCSP, el plazo de un año se reducirá a seis (6) meses.

52.- Anulación contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 (a) a l) y 313 de la LCSP, así como las previstas en la carátula de este pliego de condiciones.

Cuando, de conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, concurran varias causas de resolución del contrato con efectos desiguales en cuanto a los efectos económicos de la extinción, deberá tenerse en cuenta lo que haya figurado con carácter preferente en el tiempo.

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP, mediante el procedimiento tramitado en la forma que reglamentariamente se establezca.

Si la resolución se produjera por incumplimiento culpable de la empresa contratista, se procederá al decomiso de la garantía y al resarcimiento a la Administración de los daños y perjuicios causados en todo aquello que exceda del importe de la garantía incautada. Los daños y perjuicios que deba satisfacer el contratista se determinarán por el órgano de contratación, previa audiencia de la empresa contratista, y resolverán motivadamente, teniendo en cuenta, entre otros, el retraso que supone para la inversión proyectada y los mayores gastos que ocasiona a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución del contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y, a estos efectos, lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como, en su caso, lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

IX. MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

53. Tratamientos de datos personales

La entidad adjudicataria deberá cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se derogan la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos En caso de que en la prestación del servicio se dispusiera de un tratamiento de datos personales, la entidad adjudicataria deberá cumplir, además, con lo estipulado en la presente cláusula.

Objeto del encargo de tratamiento

Se habilita a la entidad adjudicataria para el tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la prestación del servicio objeto de contratación, por cuenta del Ayuntamiento de Gamiz-Fika. Estos datos se especificarán en el acta inicial del contrato, que se firmará con el adjudicatario.

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del Pliego de Contratación, el Ayuntamiento de Gamiz-Fika pondrá a disposición de la entidad adjudicataria del tratamiento la información descrita en el acta de inicio del contrato.

Duración

Lo dispuesto en la presente cláusula se mantendrá vigente mientras se mantenga la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Esto no impedirá las revisiones periódicas que se consideren apropiadas para la revisión y verificación de los datos e información al servicio del responsable del tratamiento.

Finalizada dicha relación, la entidad que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales conforme a lo previsto en el apartado siguiente relativo a sus obligaciones como responsable del tratamiento y, en todo caso, no deberá conservar copia a su disposición salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Gamiz-Fika.

Obligaciones del responsable del tratamiento

La entidad adjudicataria y, en su caso, el personal a su cargo, deberán:

A) Tratar los datos de carácter personal que hayan de ser tratados o recabados para su inclusión, exclusivamente para la finalidad de este pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para sus propios fines.

B) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de Gamiz-Fika.

C) Llevar un registro por escrito de todas las categorías de actividades de tratamiento realizadas por cuenta del Ayuntamiento de Gamiz-Fika, en el que conste:

• Nombre y datos de contacto de la entidad que resulte adjudicataria y, en su caso, del delegado de protección de datos.

• Categorías de tratamientos realizados por cuenta del Ayuntamiento de Gamiz-Fika.

• Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en su caso, en relación con:

O Seudonimización y cifrado de datos personales.

O La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.
O La capacidad de restaurar rápidamente la disponibilidad y el acceso a los datos personales en caso de un incidente físico o técnico.
O Proceso de verificación regular, evaluación y valoración de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
D) Cesiones y datos de los usuarios: con carácter general, no podrán comunicarse datos a terceras personas o entidades, salvo la información que deban conocer terceros legitimados en el ámbito de la representación y defensa judicial.
E) Subcontratación: queda prohibida la subcontratación de las prestaciones que constituyen el objeto del presente convenio.
F) Mantener la obligación de secreto sobre los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso como consecuencia de este proceso de contratación, incluso tras la finalización de su objeto.
G) Garantizar, de forma expresa y por escrito, que las personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, poniendo a disposición del Ayuntamiento de Gamiz-Fika los documentos que acrediten el cumplimiento de dicha obligación.
H) Garantizar la formación de la entidad adjudicataria autorizada para el tratamiento de los datos personales relativos a la protección de datos personales de los trabajadores.
I) Asistir al Ayuntamiento de Gamiz-Fika en el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; limitar su tratamiento; no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y, en su caso, portabilidad. En el caso de que la entidad adjudicataria reciba una solicitud de ejercicio de los derechos correspondientes a los tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla al Ayuntamiento de Gamiz-Fika en un plazo máximo de 48 horas.
J) Corresponde al Ayuntamiento de Gamiz-Fika el ejercicio del derecho de información a los interesados. A estos efectos, la entidad adjudicataria no aportará su modelo de información, remitiéndose en todo caso a los facilitados por el Ayuntamiento de Gamiz-Fika, o solicitando, en su caso, el acceso a cualquier medio o canal de recogida de datos.
K) Comunicación de brechas de seguridad de los datos: la entidad adjudicataria comunicará al Ayuntamiento de Gamiz-Fika, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, por correo electrónico, al responsable de la ejecución y/o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales que conozca, así como toda la información relevante para la documentación y notificación del hecho (En particular, la descripción de la incidencia y sus posibles consecuencias, la categoría de las personas afectadas y las medidas adoptadas para atenuar el número aproximado de personas físicas, sin que sea necesaria una notificación de violación indebida de los derechos de seguridad.
L) Facilitar al Ayuntamiento de Gamiz-Fika la realización, en su caso, de las evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
M) Prestar apoyo al Ayuntamiento de Gamiz-Fika para la realización de consultas previas, en su caso, a la autoridad de control.
N) Poner a disposición del Ayuntamiento de Gamiz-Fika cuanta información sea necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o inspecciones que realice el Ayuntamiento de Gamiz-Fika u otro auditor autorizado por éste.
O) Establecer medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento. Asimismo, aquellos que permitan restablecer rápidamente la disponibilidad y disponibilidad de los datos personales en caso de incidente físico o técnico; aquellos que permitan comprobar, evaluar y valorar con regularidad la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implementadas para garantizar la seguridad del tratamiento. De acuerdo con los estándares aceptados, se podrán aceptar otros que puedan ser implementados o acordados entre las partes mediante instrucciones y que, además, puedan ser probados por medio de certificaciones y acreditaciones. En particular, las medidas de seguridad a implantar serán, como mínimo, las especificadas en el acta de inicio del servicio.
P) Finalidad de los datos: la entidad adjudicataria deberá devolver al Ayuntamiento de Gamiz-Fika los datos personales y, en su caso, los soportes en que consten, una vez cumplida la prestación. La devolución deberá suponer la eliminación de todos los datos contenidos en los equipos informáticos utilizados por la entidad adjudicataria.

X. PRERROGATIVAS ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RESCURSOS

54.- Las prerrogativas de la Administración.

Corresponde al órgano de contratación la prerrogativa de interpretación de los contratos administrativos y la resolución de cuantas dudas puedan surgir sobre los mismos. Asimismo, podrá modificar o rescindir los contratos suscritos, determinando los efectos de dicha rescisión, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la legislación vigente.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y anulación deberán ser inmediatamente ejecutivos.

55.- Recurso especial en materia de contratación

En el supuesto de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, se podrá interponer recurso administrativo especial contra los actos enumerados en el artículo 44.2 de la LCSP.
El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo para interponerlo será de 15 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la LCSP.
El escrito de interposición del recurso extraordinario deberá presentarse necesariamente en
- Registro del órgano de contratación (Registro General del Ayuntamiento de Gamiz-Fika, Barrio Ergoian s/n, 48113 Gamiz-Fika).
- U órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, C/ Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).
- O en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los escritos presentados en registros distintos de los indicados en los dos primeros apartados serán comunicados al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales a la mayor brevedad posible.
En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, la causa que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza previstas en el artículo 49 de la LCSP que se soliciten.
A dicho escrito se acompañará:
A) documento acreditativo de la representación del compareciente, salvo que esté vinculado a actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse la expedición de certificación para su incorporación al procedimiento.
B) Documento o documentos que acrediten la legitimación de la persona demandante, cuando ésta haya sido recibida por otro transmitido por herencia o por cualquier otro título.
C) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o la indicación del expediente en que se ha dictado o del diario oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
D) Documentos en que se ampara su derecho.
E) una dirección de correo electrónico "habilitada" a la que se remitirán las comunicaciones y notificaciones conforme a la disposición adicional decimoquinta.

56. Recurso de reposición.

Contra los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos administrativos que no sean susceptibles de recurso especial podrá interponerse, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.